#### INFRACCIONES Y SANCIONES

Articulo 9. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2010, será de aplicación a partir de 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación».

# DECIMOSÉPTIMO: «ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSPECCIONES URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES DE RUINA»

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 196 de la Ley 7/1.985. de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al Excmo. Ayuntamiento de Huesca establece la Tasa por Inspecciones Urbanísticas y Declaraciones de Ruina, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del citado R.D. 2/2004.

### ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

- 1.- El hecho imponible del tributo está determinado por la realización de la actividad inspectora municipal, desarrollada a través de su personal técnico municipal, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en relación con los expedientes de ruina y con cualquier incidencia de ruina o inspección urbanística relacionada con las condiciones de seguridad, salubridad e higiene pública de los inmuebles.
- Las visitas de inspección se realizarán, de oficio en virtud de normas que así lo establezcan, a instancia de parte, o por denuncia formulada por la Policía Local.

### ARTÍCULO 2º.- SUJETOS PASIVOS.

- 1.- Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo, en concreto:
- a) Los propietarios de los edificios, establecimientos, centros, locales y demás inmuebles objeto de un expediente de declaración de ruina.
- b) Los propietarios de los edificios, establecimientos, centros, locales, terrenos, solares y demás inmuebles objeto de inspección urbanística relacionada con las condiciones de seguridad, salubridad e higiene pública del inmueble concluyan o no procedimiento ordinario o urgente de orden de ejecución de obras:
- 2.- Si la inspección se efectuase en virtud de denuncia de particulares, de considerarse ésta totalmente injustificada o carente de evidente fundamento según el informe del servicio técnico municipal, el importe de la tasa devengada correrá a cargo del denunciante.
- 3.- En todos los casos, salvo en el establecido en el apartado anterior, serán responsables directos del pago de las tasas, los propietarios de los locales, terrenos, solares e inmuebles beneficiados o afectados por el servicio.

# ARTÍCULO 3º.- DEVENGO DE LA TASA.

- 1.- Queda devengado el hecho imponible y nace la obligación de contribuir cuando se inicie de oficio o a instancia de parte la realización de la actividad administrativa determinada en los siguientes supuestos:
  - a) Por la sustanciación de expedientes de declaración de ruina de inmuebles.
- b) Por la visita de inspección y comprobación realizada por el personal técnico municipal, tendente a comprobar las condiciones de seguridad, salubridad e higiene pública de inmuebles, concluyan o no en procedimientos ordinarios o urgentes de órdenes de ejecución de obras.
- 2.- A efectos de imposición de la tasa, se considerará visita el desplazamiento del personal inspector aún cuando no pueda realizarse el acceso al lugar de la inspección, bien porque se impida dicho acceso el establecimiento o en el caso en que concurra cualquier otro impedimento y el interesado haya sido previamente notificado de la visita.

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de la Tarifa contenida en el Anexo I a la presente Ordenanza.

### ARTÍCULO 4º.- GESTIÓN DE LA TASA.

1.- El servicio de inspección urbanística una vez sustanciado el oportuno expediente comunicará a la Unidad Técnica de Liquidaciones del Departamento de Gestión Tributaria la valoración provisional de la cuantía de la tasa, con objeto de emitir la oportuna liquidación, así como todos los datos relativos a la identificación del que en cada caso tenga la consideración de sujeto pasivo.

# ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA:

5.1.- Declaración de ruina.

Por cada expediente de declaración de ruina: 430,00 euros

- 5.2.- Inspecciones urbanísticas y órdenes de ejecución.
- 5.2. A: Inspección de edificios que no concluyan en procedimiento ordinario o urgente de orden de ejecución de obras:
- 1.-Visita de inspección por los servicios técnicos y emisión del correspondiente informe sobre medidas de seguridad del inmueble. 80,00

- (Se considerará, a efectos del cómputo de tiempo de la visita de inspección, una duración mínima de una hora)
- 2.-Por cada hora o fracción transcurrida de servicio en la visita de inspección  $30,\!00$

(a partir de la segunda hora o fracción)

- 5.2. B: Inspección de edificios que concluyan en procedimiento ordinario o urgente de orden de ejecución de obras:
- 1.-Visita de inspección por los servicios técnicos y emisión del correspondiente informe sobre medidas de seguridad del inmueble. 80.00
- (Se considerará, a efectos del cómputo de tiempo de la visita de inspección, una duración mínima de una hora)
- 2.-Por cada hora o fracción transcurrida de servicio en la visita de inspección 30,00

(a partir de la segunda hora o fracción).

- 3) Por la sustanciación de expediente de orden de ejecución: 145,00.
- 5.3.- Las horas de servicio realizadas entre las 16:00 de tarde y las 8:00 de la mañana, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, así como las que se realicen en sábados, domingos y días festivos, tendrán un incremento en la cuota final de la tasa de un 30%.

## ARTÍCULO 6°.- RESPONSABLES.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del suelo pasivo las personas físicas o jurídicas mencionadas en los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## ARTÍCULO 7º.- REDUCCIONES DE LA CUOTA.

No estarán obligados al pago los sujetos pasivos que obtengan ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional, debiendo acreditar documentalmente todos los extremos que den derecho a la reducción

## ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2010, será de aplicación a partir de 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación».

Huesca, a 29 de diciembre de 2009.- El alcalde, Fernando Elboj Broto.

# COMARCAS

## COMARCA DE LA RIBAGORZA

9095

# ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Comarca de La Ribagorza sobre la modificación de la **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación del servicio de recogida unificada de residuos sólidos urbanos,** cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Que por Acuerdo del Pleno del Consejo Comarcal de La Ribagorza de de 28 de octubre de 2009, en sesión extraordinaria se adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo del tenor literal siguiente:

Realizada la tramitación establecida , visto el informe de Secretaría y en cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles derivados de la prestación del servicio de recogida unificada de residuos sólidos urbanos de Comarca de La Ribagorza, y se propone al Consejo Comarcal la adopción del siguiente

### ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por efectuar una adaptación de la misma que recoja mejor la realidad comarcal en los términos y con la redacción que a continuación se recoge:

1.- Supresión de las bonificaciones establecidas en el artículo 5º que queda redactado de la siguiente forma.

# ARTICULO QUINTO.-Exenciones y bonificaciones

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, en relación con la Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, no se concederá exención alguna en la exacción de la presente Tasa.

2.- Modificaciones por errores materiales

ARTICULO SEXTO.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria anual tendrá carácter anual e irreducible.

ARTICULO SEPTIMO.- DEVENGO

- 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada dada la naturalaza de la recepción obligatoria del mismo cuando este establecido y en funcionamiento el servicio comarcal de recogida unificada de residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.
  - 2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del año natural.
  - 3.- En el caso de primer establecimiento, la tasa se devenga el día 1 de enero de 2009.

ARTICULO OCTAVO.- NORMAS DE GESTIÓN

(Párrafo primero) 1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

(Párrafo quinto).- 5- El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivando de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en la vía de apremio.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Comarca de La Ribagorza y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Presidente-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto en derecho procedan.

Sometida la propuesta a votación se acuerda aprobarla por unanimidad.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Graus, a 18 de diciembre de 2009.- El presidente, José Franch Aventín.

## **COMARCA DE LOS MONEGROS**

9126

### **ANUNCIO**

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por Consejo Comarcal de los Monegros en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2009 y publicado en el BOP Huesca núm. 220, de fecha 17 de noviembre de 2009, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscales que se indica en el anexo, sin que se hayan formulado reclamaciones o alegaciones, queda definitivamente aprobado.

Lo que se hace público a los efectos previstos en la legislación vigente mediante la publicación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca en el plazo de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio.

Grañen, 28 de diciembre 2009.-El presidente, Manuel Conte Laborda.

# **ANEXO**

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 13:

Los sujetos pasivos de la tasa gozarán de una bonificación del 50 % cuando los ingresos de la unidad familiar por todos los conceptos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

Esta bonificación será concedida por la Comarca previa petición del interesado durante los meses de enero y febrero correspondientes a la anualidad en curso, acompañada de los documentos siguientes:

- 1.- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificación negativa expedida por la Delegación Especial de Hacienda referida a las personas mayores de edad que convivan en el mismo domicilio.
  - 2. Fotocopia del último recibo de la Tasa de recogida de basuras en el que figure el peticionario como titular de la póliza.
  - 3.- Certificación del Ayuntamiento correspondiente de las personas que conviven en el domicilio.

# COMARCA DE LA LITERA/LA LLITERA

9197

### **EDICTO**

Aprobado con carácter definitivo, en sesión del Consejo Comarcal celebrada el 28 de Diciembre de 2.009, de conformidad con la competencia propia que le otorga el art y 22.2 i) de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la relación de Puestos de Trabajo y su Valoración, se publica la misma a los efectos previstos legalmente:

COD	DENOMINACIÓN PUESTO TRABAJO	DOTAC.	VIN.JUR.	CLAS.	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	NIVEL	C.ESPEC.	PROVISIÓN	FOR. ESPCIF.	REQ. ESPECIF.	OBSERVACIONES
1	Director/a del Área de Acción Social	1	LAB	A1/A2				25	16.559,11 €	Libre Des.	Posgrado Dirección. Carnet a.	Oran Disponibilidad	Dispon. Incluida en las retribuciones del puesto
2	Sargento de Bomberos	1	FUN	C1	AE	S. Esp.	S.E.I.	20	12.302,38€	Concurso	Carnet C y btp.	Dispon.RepProg.Festividad Nocturnidad. turnicid	Dispon., festividad, lad y nocturnidad ocluidas en las retribuciones del puesto
3	Coordinador/a Sanitario/a	3	LAB	A2				22	9.132,11 €	Concurso	ATS/DUB	JP/TurnMT.	turnicidad incluida en las retribuciones del puesto
4	Técnico/a de Archivos	1	FUN/LAB	A2	AG/AE	Tca/S.Esp	Med/CE	22	6.508,20€	Concurso			
5	Técnico/a de Nuevas Tecnologías	1	FUN/LAB	A2	AG/AE	Tca/S.Esp	Med/CE	22	9.132,11 €	Concurso	Camé B.	Oispon.Flenible	Dispon. Incluida en las retribuciones del puesto
6	Agente de DesarrolloComarcal	1	LAB	A2				20	7.189,29€		Carné B.	Oispon.Flenible	Dispon. Incluida en las retribuciones del puesto
7	8 Arquitecto Técnico	1	FUN/LAB	A2	AE	Tca	Med.	24	11.536,17€	Concurso	Aparejador/ArqTco. Carné B	DisponFlexible Localiz.	Dispon. Incluida en las retribuciones del puesto
8	Educador/a Social	1	LAB	A2				20	5.493,57€	Concurso	Dipnduc Social. Camé B	Dispon.Flenible. JP/TurMT.	Dispon. y turnicidad ncluidas en las retribuciones del puesto
9	lo Responsable de Relaciones Euternas en Centro Residenciales	1	LAB	A2			20	7.962,92€	Libre Des.	Carné B.	Dispon.Fleuible	Dispon. Incluida en	las retribuciones del puesto